

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD
PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA
ARTESANAL QUE INDICA DE LA III REGION.

RES. EX. N° 1030

VALPARAISO, 15 ABR. 2004

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713 y N° 19.849; el Oficio N° 410 de fecha 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en Oficio Ord/Z2/N° 32/04 de fecha 07 de abril de 2004; el Memorandum (DCP) N° 221 de fecha 13 de abril de 2004 del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47°, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41°28,6' L.S., y alrededor de las islas oceánicas, así como también las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47° precitado establece que la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar en forma transitoria el ejercicio de la pesca industrial en la referida área de reserva, cuando no interfiera con la actividad pesquera artesanal en dichas zonas.

Que con fecha 17 de febrero de 2004, mediante Oficio Ordinario N° 410, la Subsecretaría de Pesca requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, un informe técnico fundado sobre la posibilidad de otorgar autorización transitoria a la pesca industrial, dentro del área de reserva para la pesca artesanal.

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante Oficio Ordinario/Z2/N° 32 de 07 de abril de 2004, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca.

Que de acuerdo a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la III Región.

00 20/04/04

RESUELVO:

1.- Autorízase transitoriamente por un plazo de 5 años, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de arrastre, para las especies Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Gamba (*Hymenopenaeus diomedae*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la III Región, que a continuación se indican:

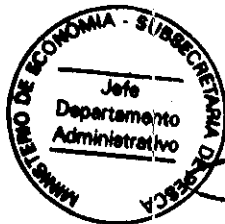
- a) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Caleta Pajonal (27° 43' 30" L.S.) y Punta Lobos (28° 17' 50" L.S.)
- b) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Mariposa (28° 28' 30" L.S.) y Punta Pájaros (28° 54' 00" L.S.)

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1° de esta Resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

ANOTESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,




JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo